



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Primero de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2021 00298 00
Decisión	INCORPORA. ORDENA OFICIAR

Revisado el expediente se advierte que no se ha dado respuesta al requerimiento del 13 de mayo de 2021 dirigido al COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA DE MEDELLÍN (Oficio No. 0558 del 13 de mayo de 2021). Por lo anterior, se ordena requerir a dicha entidad para que en término de quince (15) días, proceda a expedir respuesta de dichos oficios.

En cuanto al oficio dirigido a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE MEDELLÍN, advierte el Despacho que pese a que se dio la orden de oficiar esta entidad en auto del 13 de mayo de 2021, el mismo no fue expedido.

En orden a ello, expídanse por secretaría los oficios antes indicados, para que la parte actora proceda a diligenciarlos y una vez los remita a las entidades correspondientes, allegue a juzgado las constancias respectivas.

Por otra parte, se incorpora al expediente las respuestas entregadas por: la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Unidad de Restitución de Tierras, Fiscalía General de la Nación, Grupo interno de Trabajo de Tierras –, Subsecretaría de Gestión y Control Territorial, Subsecretaría de Catastro del Municipio de Medellín-, Líder de Programa Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de ciudad, Líder de Programa Unidad Administración de Bienes Inmuebles Secretaría de Suministros y Servicios Municipio de Medellín, la Agencia Nacional de Tierras.

Se ponen en conocimiento de la parte interesada, las respuestas remitidas por las entidades de las cuales no tenga conocimiento para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 113** hoy **2 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b7458363be007fefa6da4f8b701e4981158ea2838a4d29d451e8bd8841b6c2**

Documento generado en 01/08/2022 02:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>